

Doctora

PATRICIA VARELA CIFUENTES

JUEZ SEGUNDA ADMINISTRATIVA DEL CIRCUITO

Manizales – Caldas

E. S. D.

Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: HANNIA JOHANA CASTAÑEDA AVENDAÑO Y OTROS
Demandados: DEPARTAMENTO DE CALDAS Y OTROS
Llamadas en garantía: SEGUROS DEL ESTADO S.A. Y OTROS
Radicado: 17-001-33-33-**002-2019-00225-00**

LINA MARCELA GABELO VELÁSQUEZ, abogada en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.784.680 de Manizales, y portadora de la tarjeta profesional 210.292 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, encontrándome en el término legal para hacerlo, me permito DESCORRER EL TRASLADO DEL DICTAMEN PERICIAL APORTADO POR LA PARTE DEMANDANTE, en los siguientes términos:

El pasado 20 de marzo de 2025, se llevó a cabo audiencia inicial en la cual el Despacho corrió traslado por el término de tres días a las partes, para que se pronunciaran sobre la prueba pericial de evaluación psicológica allegada al plenario por la parte actora.

Dicho esto, es menester advertir al despacho que el dictamen allegado como prueba de la presunta afectación psicológica del menor Jorge Eliecer López, no puede ser valorada por la H. Juez como plena prueba, en tanto no cumple con los requisitos que la norma establece. Sobre el particular, se trae a colación lo dispuesto en el artículo 226 del CGP, norma que exhibe, entre otras cosas, que el dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:

- “1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.*
- 2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.*
- 3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.*
- 4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.*
- 5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.*
- 6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.*
- 7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.*
- 8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.*

9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

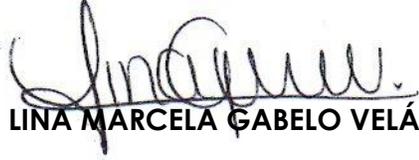
10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen."

Dicho esto, según las pruebas documentales y anexos allegados por la parte actora, se tiene no fueron presentados los documentos idóneos que habilitan a la Dra. Mónica Valencia Hoyos para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, así como tampoco se adjuntaron los documentos e información utilizada para la elaboración del dictamen, por lo que al no haber sido allegados junto con el supuesto dictamen los documentos mínimos que dispone la norma, la prueba no puede ser valorada por el despacho y, el peritaje deberá ser declarado como inadmisibles.

En conclusión, es claro que el denominado dictamen pericial allegado por la parte demandante no cumple los requisitos establecidos en el artículo 226 del Código General del Proceso para ser considerada una prueba pericial, por lo que el mismo deberá ser declarado inadmisibles en el asunto.

De manera subsidiaria se requiere que, en el remoto evento en que su Señoría no considere suficientes los argumentos expuestos a lo largo del presente escrito y declare admisible el dictamen pericial que hoy es objeto de oposición; solicito al despacho se sirva ordenar la contradicción del dictamen allegado por la parte demandante, rendido por la Dra. Mónica Valencia Hoyos, citándola para que comparezca a la audiencia en la fecha que el despacho disponga. En la misma se le formularán las preguntas acerca de la idoneidad, imparcialidad y sobre el contenido del dictamen rendido, además, serán realizadas las solicitudes de aclaración y complementación; todo ello conforme a lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso.

Con toda atención y respeto,



LINA MARCELA GABELO VELÁSQUEZ

C.C. No. 1.053.784.680 de Manizales

T.P. 210.292 del C. S. de la J.